

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Lo establecido en los artículo 6 de la Constitución Política de la República, en las normas sobre probidad administrativa que establece la Ley N°18.575; la Ley N°18.883, de 1989, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**AUTORÍCESE EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES LIQUIDAS, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DEL PERSONAL REGIDO POR EL CODIGO DEL TRABAJO, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA. EL MONTO AUTORIZADO POR ESTE DECRETO DE INSISTENCIA ASCIENDE HASTA LA SUMA DE \$16.877.103.- (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS).-**

SUSCRIBASE EL DECRETO DE PAGO CORRESPONDIENTE POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN AUTORIZARA LA FIRMA DE ESTE ALCALDE.

**ANÓTESE,** comuníquese y remítase a la Secretaría Municipal, Sr. Administrador Municipal, Direcciones de Control, Asesoría Jurídica, Personal, para su conocimiento y fines procedentes.

**FIRMADO:**

  
  
**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
**ALCALDE DE CASABLANCA**

**EXENTO**

**D.A. N° 623.-**

**CASABLANCA, 29 DE FEBRERO DE 2012.**

**VISTO:**

1. Lo solicitado por la Dirección Educación Municipal en orden a que se proceda a efectuar el pago de 46 funcionarios de esta Dirección, los cuales se encuentran contratados bajo régimen del Código del Trabajo.
2. Que la Dirección de Control mediante Memorandum N° 99 ha objetado estos pagos, bajo el fundamento de dar aplicación a dictámenes de la contraloría números 43.026 y 25.132, los que serían de aplicación obligatoria para todos los órganos de la administración pública.
3. Que estas objeciones ha sido reiteradas desde antigua data en esta municipalidad desde la dictación de la jurisprudencia administrativa.
4. Que estas irregularidades administrativas, no han ocurrido bajo el período de este Alcalde, no obstante lo anterior, por aplicación de las normas sobre probidad administrativa, establecido en la Ley N°18.575, el Principio de Legalidad de las actuaciones de las Autoridades Administrativas, constituye un deber para este Alcalde dar cumplimiento a la normativa vigente a partir de la fecha en la jurisprudencia administrativa se dictó.
5. Sin embargo, conforme a los antecedentes que se acompañan, los funcionarios cuyo pago se solicita, efectivamente han prestado los servicios y realizados los trabajos para los cuales fueron contratados; razón por la cual el no pago de estas remuneraciones constituiría una ilicitud por parte de este municipio, es decir una infracción al principio de legalidad, el cual al retener estos pagos se enriquecería sin justa causa.

